



Riohacha D.T.C., 23 de julio de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DAVID ENRIQUE GUZMAN NOVA
DEMANDADO:	JOSE GREGORIO MOLINA OROZCO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2020-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el memorial que antecede donde el señor DAVID ENRIQUE GUZMAN NOVA quién funge como ejecutante dentro del proceso de la referencia allega nuevo mandato conferido al Dr. HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO donde solicita que se le reconozca personería jurídica como apoderado judicial de la parte actora, debido a la solicitud de la renuncia emitido por el Dr. YENDRIS JOHAN IBARRA REDONDO y la aceptación de la misma, la presente agencia judicial le dará el trámite que corresponda.

Por otro lado, el Dr. HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO apoderado judicial de la parte actora, en escrito presentado ante esta agencia judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en la Letra de Cambio de fecha 6 de junio de 2018, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. HENRY DAVID GOMEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 84.089.811 y T.P.



187.372 del C. S. J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios de desembargo.

CUARTO: DISPONGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia, presentada por las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

SÉPTIMO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c3c69aa3bac1fd3ae00b37d6e6ddc5cfac1f52d55fdd0abb7c976fb87d58ac2

Documento generado en 23/07/2021 02:49:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>